



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

### RESOLUCIÓN N.º 282/AGIP/20

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

**VISTO:** LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 447 BIS DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2020) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 6382, Y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 447 bis del Código Fiscal vigente, incorporado por la Ley N° 6382, establece que las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas se hallan sujetos al Impuesto de Sellos;

Que asimismo, el citado artículo aclara que los titulares de las tarjetas de crédito o compra destinatarios de dichas liquidaciones o resúmenes revisten el carácter de sujetos pasivos, hallándose constituida la base imponible por los débitos o cargos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores;

Que complementariamente, se dispone que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra deben percibir el gravamen correspondiente a los titulares, conforme el régimen de recaudación que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a fijar el régimen de recaudación del Impuesto de Sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 3° y el artículo 447 bis del Código Fiscal vigente,

#### **EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:**

##### **Régimen de Percepción**

Artículo 1°.- Establécese un régimen de percepción del Impuesto de Sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

##### **Alcance**

Artículo 2°.- El gravamen se aplica sobre las liquidaciones o resúmenes emitidos en formato papel, en formato digital o por cualquier medio electrónico de transmisión de datos.

##### **Sujetos obligados**

Artículo 3°.- Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compras se hallan obligadas a actuar como agentes de percepción del presente Régimen, siempre que revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se encuentran comprendidas las casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de establecimiento secundario, cualquiera sea el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

asiento territorial de las mismas.

### **Sujetos pasibles de percepción**

Artículo 4°.- Revisten el carácter de sujetos pasibles de percepción, de conformidad al presente régimen, los titulares de tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De tratarse de sujetos que hubieran adherido a sistemas cerrados de tarjetas de crédito o compras, serán pasibles de percepción quienes tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuera el lugar donde hubieran efectuado la adhesión.

### **Base imponible**

Artículo 5°.- La base imponible del tributo se halla constituida por los cargos y/o débitos del período detallados a continuación:

- a) Compras.
- b) Cargos por servicios.
- c) Cargos financieros.
- d) Intereses punitivos.
- e) Adelanto de fondos.
- f) Cualquier otro concepto incluido en la liquidación o resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones o resúmenes correspondientes a períodos anteriores, y los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales, incluso aquellos cuyos pagos se efectúen a través de la adhesión del contribuyente a este medio. Operaciones en moneda extranjera

Artículo 6°.- La percepción e ingreso del tributo de acuerdo a lo previsto en esta Resolución debe efectuarse en moneda de curso legal. En el supuesto de liquidaciones emitidas total o parcialmente en moneda extranjera, la percepción debe liquidarse considerando el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha en que corresponda al cierre del resumen.

### **Determinación y oportunidad de la percepción**

Artículo 7°.- La determinación del importe a percibir sobre el total de la base imponible, aplicando la alícuota prevista en la Ley Tarifaria, se realiza al momento del cierre de la tarjeta de crédito y/o compra, en tanto que los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de efectuar el cobro de la liquidación o resumen, ya sea total o parcialmente.

### **Presentación de la Declaración Jurada**

Artículo 8°.- La presentación de la Declaración Jurada por parte de los agentes de recaudación debe ser efectuada mensualmente, conteniendo el detalle de las percepciones efectuadas, por medio del programa aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), requiriéndose el uso de la Clave Ciudad, Nivel 02.

### **Plazo para la presentación de la Declaración Jurada**

Artículo 9°.- El plazo para presentar la Declaración Jurada y depositar los importes percibidos se extiende hasta el día 10 o el día hábil inmediato siguiente si el mismo fuera inhábil, del mes calendario siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar el acto, contrato u operación gravado. Depósito de las sumas recaudadas

Artículo 10°.- El depósito de las sumas percibidas se efectuará mediante la generación del Volante Electrónico de Pagos (VEP) pertinente.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### **Identificación de los agentes de recaudación**

Artículo 11.- La Administración formalizará de oficio la inscripción de las entidades que resulten obligadas conforme las previsiones contenidas en la presente, las que deberán comenzar a actuar como agentes de percepción a partir del 1° de enero de 2021

### **Vigencia**

Artículo 12.- El presente Régimen resulta aplicable a las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compras con cierres a partir del día 1° de enero de 2021.

Artículo 13.- Publíquese. Comuníquese a las Direcciones General de Rentas, de Planificación y Control y de Análisis Fiscal. Pase a las Subdirecciones Generales de Sistematización de la Recaudación y de Agentes de Recaudación y Control Fiscal, ambas dependientes de la Dirección General de Rentas, y a la Subdirección General de Sistemas de la Dirección General de Planificación y Control para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Ballotta**